

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 6 DE ABRIL DE 1987

NÚM. 79

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.  
**FRANQUEO CONCERTADO** 24/5.  
 No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.ª — Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª — Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª — Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
**Suscripción al BOLETIN OFICIAL:** 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
**Edictos y anuncios de pago:** Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

### Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Excmo. Diputación Provincial se propone contratar las obras de: —Cerramiento de la zona de talleres y carboneras en el Colegio de Santa María Madre de la Iglesia.  
 —Presupuesto: 809.371 ptas.  
 El proyecto y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde pueden presentarse las ofertas, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día quince de abril.  
 Lo que se hace público, para conocimiento de las empresas interesadas.  
 León, 30 de marzo de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.  
 2719 Núm. 1773—1.235 ptas.

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE FOMENTO Delegación Territorial LEON AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 8.963 CL. R.I. 6.340.  
 A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su uti-

lidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, n.º 1.
  - b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Requejo de la Vega (León).
  - c) Finalidad de la instalación: Derivación a Centro de transformación de Requejo de la Vega.
  - d) Características: Línea aérea a 15 kV. de 100 m. de longitud, conductor LA-30, apoyo metálico.
  - e) Procedencia de materiales: Nacional.
  - f) Presupuesto: 386.009 ptas.
- Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.  
 León a 18 de marzo de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.  
 2671 Núm. 1774—3.055 ptas.

\*  
\*  
\*  
\*  
\*

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 8.962 CL. R.I. 6.340.  
 A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y

10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en calle Independencia, 1, de León.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: de San Mamés a Huerga de Garaballes.
- c) Finalidad de la instalación: Obra incluida en el Programa de Infraestructura Eléctrica Rural de Castilla y León 1987.
- d) Características principales: Línea aérea de 15 kV. de 2.904 m. de longitud, conductor LA-56, proyecto tipo de línea aérea de M.T. 1 - H - 56. "Derivación de la General (La Bañeza-Priaranza) al punto de derivación de Huerga de Garaballes".
- e) Procedencia de materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 3.819.972 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.  
 León a 23 de marzo de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.  
 2672 Núm. 1775—3.380 ptas.

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Capitanía General de la 7.<sup>a</sup> Región Militar**  
**JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE LEÓN**

**EXPROPIACION FORZOSA EN "EL TELENO" ASTORGA (LEON)**

Según lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 sobre levantamiento de actas previas a la ocupación, relativas a la expropiación forzosa dictada por Orden 370/00005/81 de 5 de febrero (B. O. E. n.º 46 de 23 de febrero de 1981), que las mismas se realizarán a partir de las 9 horas en las fechas y afectando a los propietarios que se indican:

Día	Núm. parcela	Polígono	Propietario	Término municipal
04-05-87	508, 509, 510	4	J. Vecinal Villalibre	Luyego de Somoza
04-05-87	504	7	Idem	Idem
05-05-87	963, 967, 969-A, 973-A-B	5	Idem	Idem
06-05-87	548-B, 549-A, 549-B- 550-A	6	Idem	Idem
11-05-87	840, 840-B, 840-C	10	J. Vecinal Luyego de Somoza	Idem
12-05-87	840FF', 840-H, 840-J	10	Idem	Idem
13-05-87	1.201 A-B-C, 1.210 A-C-D-E	11	Idem	Idem
18-05-87	701-A, 701-B, 702-A-B	12	Idem	Idem
19-05-87	703-A-B-C, 707	12	Idem	Idem
20-05-87	708, 711, 713, 714	12	Idem	Idem
25-05-87	716-A-B-, 717-A-B, 718	12	Idem	Idem
26-05-87	3-A, 3-B, 3-C	o (Zona Caída)	Idem	Idem
27-05-87	213, 214	23	J. Vecinal Quitanilla de Somoza	Idem
01-06-87	213	24	Idem	Idem
02-06-87	801-A-B	24	Idem	Idem
03-06-87	26-A, 26-B, 26-C	o (Zona Caída)	Idem	Idem
08-06-87	26-D, 26-E	o (Zona Caída)	Idem	Idem
09-06-87	344, 345-A, 345-B	33	J. Vecinal Priaranza de la Valduerna	Idem
09-06-87	1.530	34	Idem	Idem
10-06-87	25-A, 25-B, 25-C	o (Zona Caída)	Idem	Idem
15-06-87	25-D, 25-E	o (Zona Caída)	Idem	Idem
16-06-87	9-A, 9-B, 9-C, 9-D	o (Zona Caída)	J. Vecinal Boisán	Lucillo
17-06-87	10-A, 10-B, 10-C	o (Zona Caída)	J. V. Filiel	Idem

León, 2 de abril de 1987.—En representación de la Administración Militar.—El Jefe de Propiedades Militares de León.—José Fidalgo Fernández. 2721

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de dos dumpers destinados a los Servicios de Obras y Jardines de este Ayuntamiento, suministrados por la Empresa Malco, S. A. y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 27 de marzo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2732 Núm. 1776—1.300 ptas.

\*\*\*

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber: *Primero*.—Que la Comisión Especial de Cuentas de este Excelentísimo Ayuntamiento en reunión

celebrada el día 30 del actual mes de marzo examinó y dictaminó favorablemente:

1.—La cuenta de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1986, rendida por esta Alcaldía en cumplimiento de la normativa vigente.

2.—La cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1986, a la que se incorporan como anexos las cuentas trimestrales de caudales, la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la cuenta de

recaudación, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1986.

La Comisión ha conocido igualmente de transferencias de créditos en partidas presupuestarias dentro del Capítulo I, transferencias que no han alterado el importe del mismo y que han sido convalidadas por acuerdo del Pleno de 30.1.1987 (punto 6, Gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios).

Asimismo, de ampliaciones de créditos amparadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9.2.1987 y que afectan a:

Capítulo	P. Municipal	S. Aguas	S. Funerarios	Totales
0	4.674.187	—	—	4.674.187
2	73.656.551	11.904.670	806.623	86.367.844
4	—	26.000	—	26.000
6	1.011.643	—	—	1.011.643
9	5.500	1	—	5.501
<b>Total</b>	<b>79.347.881</b>	<b>11.930.671</b>	<b>806.623</b>	<b>92.085.175</b>

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 460 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las cuentas con sus justificantes, dictamen de la Comisión y demás antecedentes, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

León, 31 de marzo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2681

Núm. 1777—4.225 ptas.

*Ayuntamiento de  
Soto y Amío*

Aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de marzo de 1987 la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1987, se encuentra expuesta al público por término de quince días, en Secretaría, a efecto de examen y reclamaciones.

Soto y Amío a 28 de marzo de 1987. El Alcalde, Alfonso García Fernández.

2583 Núm. 1778—845 ptas.

\*\*\*

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 27 de marzo de 1987, el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para 1987, se expone al público por espacio de quince días al objeto de examen y reclamaciones.

Soto y Amío a 28 de marzo de 1987. El Alcalde, Alfonso García Fernández.

2584 Núm. 1779—780 ptas.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de fecha 27 de marzo de 1987, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1987, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo si durante dicho plazo no se produjese reclamación alguna.

Soto y Amío, a 30 de marzo de 1987.—El Alcalde, Alfonso García Fernández.

2682 Núm. 1780—975 ptas.

*Ayuntamiento de  
Vega de Infanzones*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de marzo de 1987, el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos, correspondiente al año 1987, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Vega de Infanzones, a 30 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2683 Núm. 1781.—910 ptas.

*Ayuntamiento de  
Santigomillas*

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón general de arbitrios varios, del ejercicio de 1986, se expone a información pública, durante el plazo

de quince días, en la Oficina del Ayuntamiento, a efectos de examen y presentar reclamaciones.

Santigomillas, 25 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2684 Núm. 1782—715 ptas.

*Ayuntamiento de  
Santa María del Páramo*

Don Oscar Javier Justel González, como arrendatario, ha solicitado licencia municipal para la adaptación de un local destinado a bar, categoría especial A, en carretera de Hospital, s/n, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, del Real Decreto Ley 2816/1982, de 27 de agosto, a fin de que los que por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Santa María del Páramo, a 30 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2685 Núm. 1783—1.430 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Pedro Bercianos*

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a fecha 1 de enero de 1987, por término de quince días hábiles y en la Secretaría Municipal, permanecerá de manifiesto al público, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Pedro Bercianos, a 28 de marzo de 1987.—El Alcalde, Teófilo García A.

2686 Núm. 1784—1.040 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villares de Orbigo*

Aprobada por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al uno de enero de 1987, queda la misma de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinada, y puedan presentar contra la misma, cuantas reclamaciones u observaciones consideren procedentes.

Villares de Orbigo, a 27 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2687 Núm. 1785—1.040 ptas.

*Ayuntamiento de  
Sahagún*

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE MERCADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAHAGUN

*Disposiciones generales y  
preliminares*

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo. — La venta se realiza por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulan la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

### De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo quinto. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el artículo 16 de esta misma Ordenanza.

### De la licencia municipal

Artículo séptimo. — 1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo octavo. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo noveno.—La competencia para la concesión, modificación y re-

vocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Sr. Alcalde.

### Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo décimo.—De la venta en el mercado semanal. — Se autoriza la venta en el mercado semanal que se celebrará los sábados, de los siguientes productos: a) Textiles, calzado, confección y artesanía, que se ubicarán en la plaza de San Lorenzo y alrededores.

b) Verduras y frutas, frutos secos, quesos y embutidos, quincallería, discos y cassettes, alfarería, loza y cristal, que se ubicarán en la plaza del Generalísimo y Avda. José Antonio hasta la plaza de Fray Bernardino.

Artículo once.—Solamente se autorizará la venta de los anteriores artículos los sábados de cada semana y si es festivo el día anterior, desde las 8 a las 14 horas, en los lugares que se designen a cada vendedor, previa solicitud de los mismos, a quienes se les proveerá de la correspondiente licencia municipal, previo pago de la cuota en plazos mensuales, trimestrales o anual.

Artículo doce.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 10,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expendirse con la garantía de origen.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo quince. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expendirse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo dieciséis. — Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo diecisiete.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos

productos de alimentación en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

Artículo dieciocho.—Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo de la Alcaldía, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecinueve.—Para el ejer-

cicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

#### *De la tasa por concesión de licencias*

Artículo veinte.—Hecho imposible: Constituye el hecho imposible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veintiuno.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintidós.—Bases y tarifas. Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en las siguientes tarifas: Para venta ambulante en los pueblos del municipio, la cantidad equivalente al importe anual de la licencia fiscal de un año.

Para la venta en el mercado semanal, 40 ptas. por m<sup>2</sup> y día sin vehículo. Por el vehículo a pie de puesto pagarán además 400 ptas. por día.

Por licencia anual y espacio de 20 m<sup>2</sup>, pagarán 20.000 ptas.

Con vehículo y 20 m<sup>2</sup> pagarán al año 30.000 ptas.

Los que tengan establecimiento y paguen licencia fiscal en el municipio, abonarán el 50% de las tasas devengadas que se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintitrés.—Se considerarán caducadas las licencias cuando, después de concedidas transcurran 4 meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante, o si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paralizase sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la activi-

dad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veinticuatro.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) Situarse en el mercado en un lugar que no le haya sido concedido.

3.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

#### *Inspección y sanción*

Artículo veinticinco.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan, así como sobre los alimentos en el sentido de comprobar el estado de conservación de los mismos de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos alimenticios en las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables.

Artículo veintiséis.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo preceptuado por la Ley 7/85 de 2 de abril.

Sahagún a 2 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

#### **ORDENANZA FISCAL**

TASA POR UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL Y SERVICIOS ANEJOS A LA MISMA

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el número 16 del artículo 212 del Real Decreto Legisla-

tivo 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa por la utilización de las piscinas municipales y servicios anejos a las mismas.

Artículo 2.º—Serán objeto de esta exacción:

a) El uso de las piscinas municipales.

b) La entrada a las instalaciones del Polideportivo Municipal con el fin de utilizar las piscinas municipales.

#### Obligación de contribuir

Artículo 3.º — Hecho imponible.— Está determinado por la utilización de las piscinas y, en su caso, por la de los servicios enumerados en el artículo 2.º y la obligación de contribuir nacerá respectivamente desde que la utilización se inicie mediante la entrada en el recinto de la piscina.

Sujeto pasivo.—Están obligadas al pago las personas naturales usuarias de las piscinas o sus servicios.

#### Bases tarifarias

Artículo 4.º—Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúe la entrada en los recintos del Polideportivo Municipal para la utilización de las piscinas municipales.

Artículo 5.º—Los precios de las entradas serán los que a continuación se especifican:

	Ptas. día
Personas adultas ... ..	200
Niños ... ..	100
Abonos de 15 días mayores ...	900
Abonos 30 días mayores ... ..	1.500
Abonos temporada ... ..	1.900
Abonos familiar 15 días ... ..	2.500
Abonos familiar 30 días ... ..	4.000

Se consideran adultos o mayores a efectos de esta Ordenanza las personas mayores de 16 años.

Artículo 6.º—El servicio de piscinas se configura por la Corporación como un elemento de estímulo al deporte y de atracción turística y, en consecuencia, se establecen modalidades económicas especiales, más favorables para aquellas personas que visitan con más asiduidad nuestro municipio. También los residentes en el término y aquellas personas en estrecha vinculación con el municipio por razones de nacimiento, vecindad anterior y otra vinculación, deben recibir una consideración especial porque realmente están unidos estrechamente como hijos de Sahagún, a las empresas que acomete su Ayuntamiento y contribuyen a ellas siempre en una forma u otra.

Asimismo, para estimular el deporte de natación entre los jóvenes, deben recibir un trato más benévolo las colonias infantiles de verano, así como los vecinos residentes en la villa de Sahagún y su municipio.

En consecuencia se establecen las siguientes tarifas especiales:

#### Vecinos del municipio de Sahagún

Abono familiar por temporada, 3.000 pesetas.

Campistas del camping Pedro Ponce, 50 ptas. día.

Artículo 7.º—La Comisión Municipal de Gobierno podrá otorgar pase gratuito a favor de los niños del municipio que pertenezcan a familias de situación económica tan modesta equiparable a la de pobre en sentido legal, que no puedan satisfacer la tasa.

Artículo 8.º—Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto al retirar las entradas correspondientes, y tratándose de bonos familiares se pagarán al retirar el bono al comienzo de la temporada o del periodo de su utilización.

Artículo 9.º—Para acceder al recinto de las piscinas deberá exhibirse obligatoriamente el carnet de usuario, el ticket de entrada o el de abono, siendo obligatoria la presentación de uno y otro a requerimiento de los funcionarios municipales, los cuales podrán expulsar de dicho recinto a quienes no vayan provistos de dichos documentos.

Artículo 10.º—Los abonados y demás usuarios de las instalaciones que no cumplieren las normas de utilización de las piscinas, podrán ser expulsados del recinto sin derecho al reintegro del importe de las entradas o bonos que hayan pagado.

Artículo 11.º—Las defraudaciones serán castigadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 12.º—Esta Ordenanza entrará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su derogación o modificación, pudiéndose modificar las tarifas mediante acuerdo del Pleno para ajustarlas al aumento del coste de los servicios.

#### Aprobación

La presente Ordenanza que consta de doce artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CAMPING MUNICIPAL "PEDRO PONCE"

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el número 15 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa por la utilización del Campamento de Turismo propiedad de este Ayuntamiento, sito en Sahagún.

Artículo 2.º—Serán objeto de esta exacción:

a) La acampada propiamente dicha en tiendas familiares o individuos así como la estancia continuada en el recinto del camping con ánimo de acampar aunque no se utilicen tiendas, caravanas o similares.

b) El estacionamiento de vehículos de todo tipo dentro del camping.

c) La toma individual de corriente eléctrica de los distintos puntos instalados en el recinto del camping.

d) La utilización de duchas con agua caliente.

#### Obligación de contribuir

Artículo 3.º — Hecho imponible.— Está determinado por la utilización del camping y, en su caso, por la de los servicios enumerados en el artículo 2.º anterior; y la obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada en el recinto o desde que se soliciten los demás servicios.

Artículo 4.º—Sujeto pasivo.—Están obligadas al pago de las tarifas que establece la presente Ordenanza las personas naturales usuarias del camping y sus servicios.

#### Bases y tarifas

Artículo 5.º—Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que acampen, los servicios que privativamente demande, así como los vehículos que se estacionen, en relación con el tiempo que dure la acampada y el de estacionamiento de vehículos.

Artículo 6.º—Tarifas.—Teniendo en cuenta que el "Camping Pedro Ponce" ha sido clasificado por la Superioridad como de 2.ª categoría, en función de los servicios de que está dotado y otras circunstancias que al efecto concurren en el mismo se establecen las siguientes

#### TARIFAS

Por estancia de una persona mayor y día ... ..	160 ptas.
Por estancia de cada niño y día ... ..	125 "
Por colocación tienda familiar y día ... ..	150 "
Por colocación tienda pequeña y día ... ..	120 "
Por cada vehículo automóvil (coche) y día ... ..	150 "
Por cada caravana y día	150 "
Por cada coche-cama y día	200 "
Por cada motocicleta y día	100 "
Por cada autocar y día ...	300 "
Por toma de corriente, consumo y diario ... ..	120 "

En relación con estas tarifas ha de puntualizarse:

a) La edad menor de 14 años (niños) deberá acreditarse con el Libro de Familia u otro documento fehaciente.

b) Las tarifas anteriores serán modificadas anualmente en forma automática de acuerdo con el aumento del coste general de la vida facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

d) Precios forfait.—El servicio de camping se configura por la Corporación como un elemento de estímulo y de atracción turística, y en su consecuencia se establecen modalidades económicas especiales más favorables para aquellas personas que nos visitan de forma habitual y con mayor asiduidad. Y para estimular estas acampadas, así como la de jóvenes integrados en colonias veraniegas u otros colectivos organizados, se establecen los siguientes descuentos:

d.1—Las acampadas de más de 15 días tendrán una bonificación del 10 %.

d.2—Los colectivos superiores a 30 personas tendrán una bonificación del 20 %.

Artículo 7.º—Administración y cobranza.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada periodo de acampada y el pago de las mismas se efectuará al abandonar el camping, pudiéndose exigir una cantidad en concepto de fianza al entrar.

Artículo 8.º—Los interesados o en su caso los cabezas de familia o responsables de colonias veraniegas o de otros colectivos, al formalizar la ficha de ingreso entregarán en la recepción del camping el Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte, documentación que les será devuelta una vez hayan satisfecho el importe de la liquidación que se les practique.

#### Defraudación y penalidad

Artículo 9.º—En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y demás normas específicas reguladoras de la materia.

Para acceder al recinto del camping deberá exhibirse el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Podrán ser expulsadas del camping aquellas personas que incumplan las normas de régimen interno dictadas o que en lo sucesivo se dicten, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º—Las defraudaciones serán castigadas con arreglo a la Ley vigente en la materia y los causantes de daños en las instalaciones del camping vienen obligados a satisfacer su importe y sin son menores de edad los que las causaren, serán responsables sus padres o responsables de las colonias o colectivos acampados.

#### Vigencia

Esta Ordenanza entrará en vigor durante la temporada de acampada

de 1987 y tendrá asimismo vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación, debiéndose publicar íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su examen y presentación de reclamaciones por parte de los interesados.

Sahagún a 2 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2597 Núm. 1786.—51.545 ptas.

#### Ayuntamiento de Valdepiélagos

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1987, se expone al público durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Valdepiélagos, 31 de marzo de 1987. El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Confeccionadas la cuenta general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1986, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valdepiélagos, 31 de marzo de 1987. El Alcalde (ilegible).

2746 Núm. 1787—1.625 ptas.

#### Ayuntamiento de Peranzanes

Confeccionada la cuenta general del presupuesto único, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1986, se halla de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Peranzanes, 30 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2737 Núm. 1788—1.170 ptas.

#### Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

Habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes ambas al ejercicio de 1986,

por medio del presente anuncio se exponen al público durante quince días y ocho más, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse por los interesados y por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Tales cuentas, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde asimismo se pueden formular las observaciones, en el plazo indicado, y en horas de 9 a 14.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Noceda, 31 de marzo de 1987.—El Alcalde accidental (ilegible).

2748 Núm. 1789—1.950 ptas.

#### Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Habiendo sido dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1986, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se abre un periodo de quince días hábiles y ocho más, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar los expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento y formular, por escrito, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Cubillos del Sil, a 1 de abril de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2749 Núm. 1790—1.430 ptas.

#### Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Queda expuesta al público en las oficinas municipales, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al día 1 de enero de 1987, a efectos de reclamaciones.

Roperuelos del Páramo a 31 de marzo de 1987.—La Alcaldesa, Virtudes González.

\*\*\*

Confeccionadas la cuenta general del presupuesto, la de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1986, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y formularse contra las

mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Roperuelos del Páramo a 31 de marzo de 1987.—La Alcaldesa, Virtudes González.

\*\*\*

Por D. Vidal Boyano, en representación de la Cooperativa Tera-Esla-Orbigo, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un surtidor de gasóleo agrícola y despacho del mismo a los socios de la citada Cooperativa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de diez días.

Roperuelos del Páramo a 31 de marzo de 1987.—La Alcaldesa, Virtudes González.

\*\*\*

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para 1987, al no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, nivelado en ingresos y gastos por importe de diez millones seiscientos cuarenta y una mil seiscientos tres pesetas, se pone de manifiesto al público con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulos	Ingresos	Gastos
1	2.389.601	5.250.153
2	797.460	4.758.232
3	2.042.731	—
4	5.027.811	252.700
5	384.000	—
6	—	150.000
9	—	230.518
<b>Total</b>	<b>10.641.603</b>	<b>10.641.603</b>

En cumplimiento del art. 127 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril se hace pública la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Plaza	Grupo	C. destino	Estado
Secretaría Operario cometidos múltiples	B	16	Propiedad
Roperuelos del Páramo a 31 de marzo de 1987.—La Alcaldesa, Virtudes González.	E	5	Propiedad

2751 Núm. 1791—5.070 ptas.

Ayuntamiento de  
Crémenes

Se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares, referidas a los ejercicios de 1985 y 1986, durante el plazo de quince días hábiles y los ocho siguientes se formulan las reclamaciones y observaciones que se consideren convenientes.

Crémenes, 1 de abril de 1987.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1987 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Crémenes, 1 de abril de 1987. El Alcalde (ilegible).

2752 Núm. 1792—2.340 ptas.

## Entidades Menores

Junta Vecinal de  
Villaobispo de las Regueras

Transcurrido el plazo de exposición al público del proyecto de presupuesto único de esta Junta Vecinal, referente al ejercicio 1986, sin haberse producido reclamaciones, y en virtud de lo acordado por esta Junta, ha quedado elevado a presupuesto definitivo, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Ingresos	Pesetas
Cap. 0.—Resultado ejercicio anterior ... ..	15.516.549
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	1.724.901
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	1.035.586
Cap. 8.—Variación activos financieros ... ..	50.000
<b>Total ... ..</b>	<b>18.327.036</b>
Gastos	
Cap. 1.—Remuneración personal ... ..	280.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	3.695.610
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	315.104
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	14.036.322
<b>Total ... ..</b>	<b>18.327.036</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaobispo, 30 de marzo de 1987.—El Presidente, Agustín Díez Alonso.  
2693 Núm. 1793—2.210 ptas.

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 332 de 1987 por don Federico Cano Cembranos, en su propia representación, contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por el recurrente en 26 de noviembre de 1986, contra resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, de 13 de dicho mes y año, por la cual se comunicaba la jubilación forzosa por edad del recurrente, con efectos de 1 de diciembre de 1986, por cumplir entonces sesenta y cinco años.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 2696

\*\*\*

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 128 de 1987 por el Procurador don Vicente Arranz Pascual en nombre y representación de:

1. Don Luis Alonso Rodríguez
2. Don Alfredo Alvarez González
3. Don César Andrés Delgado
4. Don Bonifacio-Isidro Arias Villa
5. Don Javier Emilio Casas del Corral
6. Don Angel Castro Arteaga
7. Don Juan Antonio Fernández Alvarez
8. Don Antonio Fernández González
9. Don Celestino Fernández Martínez
10. Don José Luis Gago García
11. Don Emilio García Fernández
12. Don José Antonio García Fernández
13. Doña Yolanda María García López
14. Don José Luis García Tejerina
15. Don Angel González Antolínez
16. Don Cecilio González Antolínez

17. Don Santos-Felipe González Antolínez
  18. Don Gerardo Martínez Blanco
  19. Don Ricardo Martínez Blanco
  20. Doña María Celia Masanet Díez
  21. Don Manuel Antonio Nicolás González
  22. Don Joaquín Nieves López
  23. Don Tomás Ordóñez Gómez
  24. Doña María del Carmen Ordóñez Maray
  25. Don Juan Ríos Suárez
  26. Don Rafael Rivero Melcón
  27. D. Pablo-Felipe Santos Pastrana
  28. Doña Victoria Vega Martínez
  29. Don Celestino Serrano Canal
  30. Don Joaquín Manuel Tornero Suárez
  31. Doña Manuela Velilla Martínez
  32. Don José Luis Vicente Lladón
- contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, de 13 de octubre de 1986, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de León, como trabajadores que fueron de la Empresa Asociación de la Prensa de León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

2615 Núm. 1794—4.875 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 523/86, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de Constructora Cepedana, S. L., contra don Manuel Fernández García (Construcciones Manuel Fernández), mayor de edad, industrial y vecino de León, c/ Burgo Nuevo, 5-1.º izda., sobre reclamación de 1.879.589 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia N.º 217.—En la ciudad de León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Re-

presa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Constructora Cepedana, S. L., representada por el Procurador don Santiago González Varas, dirigido por el Letrado don Angel Luis Alvarez, contra don Manuel Fernández García, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Manuel Fernández García, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 1.397.589 pesetas de principal más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente, que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

2702 Núm. 1795—3.965 ptas.

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 410/86, se tramita demanda de separación, a instancia del Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de doña Olvido González González, contra don Alfredo Miguel Domínguez, mayor de edad, vecino de León y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 58.—En León, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de separación matrimonial número 410/86, seguidos a instancia de doña Olvido González González, representada por el Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, contra don Alfredo Miguel Domínguez, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nom-

bre y representación de doña Olvido González González, contra don Alfredo Miguel Domínguez, declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo la separación del matrimonio constituido por los litigantes, por abandono injustificado del domicilio conyugal y grave incumplimiento de los deberes conyugales y respecto de la hija, imputable al esposo con los efectos legalmente establecidos, y ratificar, como ratifico el auto de medidas provisionales, sin hacer declaración en materia de costas.—Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de León, en cuyo tomo 63 figura inscrito el matrimonio cuya separación se acuerda.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente, que firmo en León, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

2703 Núm. 1796—3.770 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato, seguida en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, con el número 197/87, a instancia de D. Manuel Vega Alvarez, mayor de edad, casado, vecino y con domicilio en Noceda del Bierzo, representado en estos autos por el Procurador Sr. D. Tadeo Morán Fernández; sobre declaración de herederos abintestato por defunción de su tío D. Pablo Vega González, nacido en Noceda del Bierzo, hijo de Dionisio y Alpídia y fallecido en Noceda del Bierzo, el día 8 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

En el citado expediente se nombran herederos a sus hermanos Ambrosio, Felipa, Antonia, Milagros y Genoveva Vega González y a sus sobrinos Pilar y Manuel Vega Alvarez, en virtud del derecho de representación que les corresponde al haber premuerto su padre Santiago al causante de esta situación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando a los que se creen con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Ponferrada a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

2630 Núm. 1797—2.405 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo,  
Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 555/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Mariano Puente Fernández, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número 2 de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 555/86, en virtud de denuncia de la Policía Municipal, siendo acusado Prisciliano Liébana Callado, por falta contra el orden público, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Prisciliano Liébana Callado, como autor responsable de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de mil quinientas pesetas de multa, represión privada, costas y a indemnizar al propietario de la grúa municipal en catorce mil doscientas ochenta pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Puente.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Prisciliano Liébana Callado, cuyo actual domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 2624

\*\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo,  
Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.101/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Mariano Puente Fernández, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.101/86, sobre imprudencia con lesiones, en que han intervenido como partes: José Ferreira de Sousa, María Isabel Martín Bolrao Benito, Ana María Tijera García y Amador Tijera, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ferreira de Sousa, como autor responsable de una falta prevista y sancionada en el artículo 586-3.º del Código Penal a la multa de diez mil pesetas, privación del permiso de conducir durante un mes, represión privada y pago de costas causadas, con indem-

nización a los representantes legales de Ana María Tijera García en la cantidad de 16.840 pesetas (dieciséis mil ochocientos cuarenta pesetas) por las lesiones y otros daños y perjuicios más los gastos de asistencia sanitaria que se hayan devengado, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de la propietaria del vehículo María Isabel Martín Bolrao Benito, la responsabilidad directa de la Compañía Aseguradora Bilbao, S. A., hasta el límite del Seguro Obligatorio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Puente.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Ferreira de Sousa y María Isabel Martín Bolrao Benito, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 2625

*Juzgado de Distrito  
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada,  
Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.002/86, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dice como sigue:

Sentencia.—En León, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada - Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 2.002/86, sobre daños en circulación, y habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal, Rosa María Martínez Concejo; Julio López Requejo; José Luis Fidalgo Rodríguez, y Cía. de Seguros Mudespa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio López Requejo, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de las costas si las hubiere, y a que indemnice a Rosa María Martínez Concejo en 57.663 pesetas, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Respondiendo directa y solidariamente la Compañía de Seguros Mudespa, dentro de los límites del Seguro Voluntario. Absolviendo libremente a José Luis Fidalgo Rodríguez. Lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Dolores González.—Rubricada.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a Julio López Requejo, expido y firmo el presente en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Martiniano de Atilano Barreñada. 2705

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada*

*Cédulas de citación*

Por la presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 351/86 por malos tratos de Esteban Hernández Rodríguez a su esposa Manuela Piñuelo Mayo, se cita a D. Esteban Hernández Rodríguez y María Piñuelo Mayo, hoy en ignorado paradero para que el día 24 de abril de 1987 a las 11,30 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en la Avda. Huertas del Sacramento, escalera derecha, primera planta, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 26 de marzo de 1987.—El Secretario (ilegible). 2631

\*\*\*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1077/86, por daños en el vehículo LE-1532-K, se cita a don Mario Gómez García, hoy en ignorado paradero para que el día 24 de abril de 1987, a las 11,10 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, escalera derecha, primera planta, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 30 de marzo de 1987.—El Secretario (ilegible). 2761

*Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada*

*Cédula de notificación*

Don Generoso Iglesias Sofía, Secretario acctal. del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 777/86, seguidos en virtud de una presunta falta de lesiones, siendo partes como denunciante Esteban Hernández Rodríguez, vecino de Folgoso de la Ribera y como imputados Alfonso Piñuelo Mayo y Esmeralda Hernández Piñuelo, todos ellos vecinos de la misma población, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Esteban Hernández Rodríguez, como autor de tres faltas de lesiones a

la pena de diez días de arresto menor por cada una de ellas, y al pago de las costas por una tercera parte, debiendo indemnizar a Manuela Piñuelo y a Esmeralda Hernández Piñuelo, en la cantidad de siete mil pesetas e intereses legales a cada una y a Alfonso Piñuelo Alonso y a Manuela Piñuelo Mayo, como autores responsables de una falta de lesiones a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos, pago de una tercera parte de las costas y a que indemnicen solidariamente a Esteban Hernández Rodríguez en la cantidad de cuarenta mil pesetas e intereses legales. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Esteban Hernández Rodríguez, actualmente en ignorado paradero a través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Generoso Iglesias Sofia. 2632

#### Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Don Fernando Díaz Alvarez, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo.

Certifico: Que en los juicios civiles de cognición acumulados núms. 22/1984 y 9/1985, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente copiados, dicen como sigue:

“Sentencia núm. ciento veintiséis.—En Villafranca del Bierzo (León), a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—La señora doña Celia Teresa Sandes Sixto, Licenciada en Derecho, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de esta villa, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 22/84 y 9/85, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico, entre partes, de la una como demandantes, doña Carmen González Villanueva y don Miguel Angel Osorio Faba, ambos representados por el Procurador don Francisco González Martínez y defendidos por el Letrado don Manuel Moscoso Arias, de la otra como demandados, doña Eudisia González García, don Rómulo, don Federico, don Miguel y don Arsenio García González, representados por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez y asistidos por el Letrado don Ramón González Viejo y como co-demandada doña Onelia Amigo García, declarada en rebeldía, habiéndosele notificado todas las resoluciones en los estrados de este Juzgado.—(Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho).

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña Carmen González Villanueva y don Miguel Angel Osorio Faba contra doña Eudisia González García, don Rómulo, don Federico, don Miguel y don Arsenio García González y doña Onelia Amigo García, debo absolver y absuelvo a éstos de la misma, declarando que no hay lugar a la resolución del contrato de arrendamiento rústico objeto de este litigio, y con expresa imposición de costas a los demandantes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: C. Sandes Sixto.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.”

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de que sirva de cédula de notificación a la coodemandada en rebeldía, doña Onelia Amigo García y a los desconocidos herederos o causahabientes de la finada Eudisia González García, a los que se advierte que contra esta resolución cabe recurso de apelación en término de tres días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León; expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Díaz Alvarez.

2709

Núm. 1798—4.940 ptas.

#### Juzgado de Distrito de Soria

##### Cédula de citación

Por tenerlo acordado el señor Juez titular de este Juzgado, en proveído recaído en juicio de faltas 246/87, sobre imprudencia con lesiones a Juan Polo Armijédez, nacido en Madrid el día 7 de junio de 1940, siendo hijo de Julián y de María, casado, jubilado y vecino de Ponferrada (León), con sus dos últimos domicilios conocidos en Ponferrada, Carretera de Madrid-La Coruña, 150, y Soria, Plaza de Los Rosales, 3-bajo, encontrándose actualmente en ignorado paradero; se cita a repetido lesionado-perjudicado para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado y con objeto de asistir a la celebración del juicio ya dicho, que tendrá lugar el día 30 de abril próximo y hora de las 10,50 de su mañana, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales y apercibiéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste, su publicación en los Boletines Oficiales de León y Soria y colocación de la presente en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en forma al ya dicho, Juan Polo Armijédez, expido la presente en Soria, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 2708

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa núm. 124/86, seguida a instancia de Asterio Tascón Martínez y otros, contra José María Sevillano Calleja, sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; dése vista del informe remitido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cuatro días procedan a facilitar a esta Magistratura los datos necesarios para proceder a la traba del inmueble sito en la Avda. República Argentina, núm. 7, de esta ciudad o insten lo que a su derecho convenga, previniéndoles que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se proseguirán las diligencias para la realización del vehículo con matrícula LE-43.489, inscrito a nombre del apremiado.—Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup>, por ante mí que doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a don José María Sevillano Calleja, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

2712

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1032/86, seguidos sobre cantidad, a instancia de Benedicto Martínez Sánchez, contra Balerina, S. A. y otro, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo en parte la demanda formulada por D. Benedicto Martínez Sánchez, contra la empresa Balerina, S. A., sobre reclamación de cantidad por comisiones, y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 398.241 pesetas por aceptarse la excepción de prescripción del resto de la cantidad pretendida, así como también al pago del interés por demora del 10% de la suma indicada.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días, para ante la Sala 6.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán:

Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que a la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo n.º 2 Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 5.000 ptas. por cada uno de los recursos de casación en la Caja General de Depósitos, acreditándolo ante la Secretaría del Tribunal Supremo. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Firmado y rubricado.

Así consta en su original al que me remito, y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Balerina, S. A., hoy en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. 2664

### Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 158/86 dimanante de los autos 529/86, seguida a instancia de D. Mariano Fernández Bravo y otros contra la empresa Puerta Fernández y Alaiz, Sociedad Limitada, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González Romo.—Providencia.—Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad, y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las

partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Puerta Fernández y Alaiz, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—José Luis Cabezas Esteban.—(Ilegible). 2523

\*\*

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 41/86, dimanante de los autos 989/85, instada por D. Fermín Villaroel Fernández contra Angel Valdés Vega, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González Romo.—Providencia Magistrado. Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe: Ante mí. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.—Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Angel Valdés Vega, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2526

### Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 67/86, dimanante de los autos número 330/86, instados por don Balbino García Villanueva, y otros, contra Carbones Retopeo, Sociedad Limitada, en reclamación por despido por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.—Que formulada demanda por don Balbino García Villanueva, y otros, contra Carbones Retopeo, Sociedad Limitada, en reclamación de despido, y hallándose los presentes autos número 330/86, en trámite de ejecución número 67/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Carbones Retopeo, Sociedad Limitada, por la cantidad de 1.991.566 pesetas de principal y la de 398.300 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Carbones Retopeo, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: El Magistrado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 2434

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1987